



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DE CUENCA (CORPAC) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG).**

En la ciudad de Cuenca, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026, comparecen para la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, legalmente representada por el Dr. José Luis Aguilar Hernández, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se denominará “CORPAC”; y, por otra parte, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, legalmente representada por la Mgs. Mariela Cedeño Gómez, en su calidad de Directora (E), a quien en adelante se denominará “ABG”.

Conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.
- 1.3 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tiene un régimen especial, cuya planificación y desarrollo se organiza en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado.
- 1.4 La Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), en su artículo 85, determina que las acciones de inspección, control y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque de personas, equipaje y carga con destino a Galápagos estarán a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la entidad competente de bioseguridad.
- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1319, publicado en el Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa, competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos que puedan afectar la biodiversidad y los ecosistemas del archipiélago de Galápagos.
- 1.6 La Corporación Aeroportuaria de Cuenca – CORPAC es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social, cuyo objeto comprende la administración, operación y desarrollo del aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca, conforme su estatuto y normativa aplicable.
- 1.7 En el marco del fortalecimiento de la conectividad aérea del austro ecuatoriano, la Alcaldía de Cuenca y la CORPAC impulsaron la apertura de una nueva ruta aérea que conecte la

*[Handwritten signature]*



ciudad de Cuenca con la provincia de Galápagos, a través de una escala en los aeropuertos de Quito o Guayaquil, lo cual motivó la intervención y coordinación de varias entidades del Gobierno Central.

- 1.8 En sesión de fecha 9 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) aprobó la incorporación de la ruta aérea Cuenca – Quito – Galápagos – Cuenca – Quito, a ser operada por LATAM Airlines Ecuador S.A., cuyo inicio de operaciones se realizará el día 31 de marzo de 2026, misma que se formalizó mediante Resolución No. 006/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025.
- 1.9 Mediante varios oficios institucionales y reuniones interinstitucionales desarrolladas durante los años 2024 y 2025, se solicitó a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG la realización de la inspección técnica del aeropuerto Mariscal La Mar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, bioseguridad y operación exigidas para su habilitación como puerto de embarque de pasajeros con destino a la provincia de Galápagos.
- 1.10 En cumplimiento de dichas solicitudes, la ABG realizó una inspección técnica al aeropuerto Mariscal La Mar el 11 de enero de 2026, producto de la cual se emitió el Informe Técnico ABG-DNPB-2026-001, de fecha 17 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, en el cual se evaluaron las condiciones de bioseguridad, infraestructura operativa y administrativa, equipamiento, gestión de residuos y seguridad operacional del aeropuerto.
- 1.11 El referido informe técnico concluye que, para continuar con el proceso de habilitación del aeropuerto Mariscal La Mar como punto de origen de vuelos hacia Galápagos, resulta necesario cumplir una serie de observaciones y recomendaciones, entre ellas la formalización de un espacio físico adecuado para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la ABG, que cuente con las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones de control y gestión.
- 1.12 En este contexto, y como parte del proceso de calificación del aeropuerto como puerto de embarque autorizado hacia las islas Galápagos, mediante correo institucional de fecha 03 de febrero de 2026, el Director Comercial de la CORPAC informó la necesidad de elaborar un convenio que viabilice la instalación de una oficina de la ABG dentro de las instalaciones del aeropuerto Mariscal La Mar, indicando que, de común acuerdo con dicha entidad, se definió utilizar el Local Nro. 6, código 60C-RM, con un área de 13,80 m<sup>2</sup>, ubicado en el segundo piso del aeropuerto, junto a la capilla, sector gradas eléctricas.
- 1.13 El Director Ejecutivo de la CORPAC, mediante sumilla inserta en el referido correo institucional de fecha 03 de febrero de 2026, dispuso la elaboración del presente Convenio y el inicio de las acciones administrativas necesarias para formalizar el uso del espacio físico señalado, para la instalación de la oficina de LA ABG en el aeropuerto Mariscal La Mar.
- 1.14 Mediante Memorando Nro. DICO-2026-0069, de 13 de febrero de 2026, la Dirección Comercial emitió observaciones al borrador del Convenio, recomendando: (i) la suscripción de instrumentos diferenciados respecto de los espacios destinados a la ABG y al CGREG; (ii) la ampliación del objeto para incluir el uso del área ubicada en el hall principal destinada a la revisión documental y de equipajes; y (iii) la incorporación expresa en la cláusula correspondiente del uso gratuito y temporal del espacio denominado “Local Galápagos”, con un área de 49 m<sup>2</sup> dentro del hall principal, compartido con CGREG, precisando la delimitación del área total de 101 m<sup>2</sup> conforme el plano adjunto.
- 1.15 Mediante Memorando Nro. DAF-2026-064, de 19 de febrero de 2026 la Dirección



- Administrativa Financiera emitió informe favorable, dentro del ámbito de sus competencias, para la suscripción del presente Convenio.
- 1.16 Por su parte, mediante Memorando Nro. DIR-OPS-ING-2026-038, de 19 de febrero de 2026, la Dirección de Operaciones, Ingeniería e Infraestructura de Aeródromo emitió informe técnico favorable respecto de la suscripción del Convenio, señalando que el instrumento constituye un elemento habilitante para consolidar el proceso de autorización del aeropuerto Mariscal La Mar como punto de embarque hacia la provincia de Galápagos. No obstante, formuló observaciones técnicas relacionadas con: (i) la necesidad de precisar el tratamiento de servicios básicos y costos indirectos; (ii) la autorización previa para cualquier adecuación técnica o infraestructura requerida por la ABG; (iii) la incorporación de un mecanismo de revisión periódica o definición de plazo de vigencia; y (iv) la inclusión expresa del espacio adicional en planta baja (49 m<sup>2</sup>), así como el detalle de equipos y mobiliario a ser destinados para la operación del punto de control.
- 1.17 Con fecha 24 de febrero de 2026, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2026-0183-O, la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en calidad de Directora Ejecutiva (E), informa que *“...Tras la inspección realizada el 23 de febrero del 2026 al Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca, al haber cumplido satisfactoriamente con todos los parámetros de bioseguridad requeridos para el despacho de vuelos con pasajeros y equipajes hacia la provincia de Galápagos la Agencia de Bioseguridad de Galápagos (ABG) emite el informe de viabilidad técnica favorable...”* (las negrillas me corresponden).
- 1.18 En mérito de los antecedentes expuestos, de los informes técnicos y administrativos emitidos por las áreas competentes; considerando que el área jurídica brindó el debido acompañamiento y asesoramiento a las unidades intervinientes durante la fase preparatoria, previo a la emisión de los referidos informes, habiendo efectuado además la correspondiente validación jurídica, emite pronunciamiento favorable.
- 1.19 En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y el Estatuto Institucional, el Director Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca – CORPAC resuelve aprobar la elaboración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- 1.20 En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y técnicas en materia de bioseguridad aplicables a la provincia de Galápagos, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de articular esfuerzos institucionales y formalizar el uso del espacio físico requerido para el adecuado ejercicio de las competencias de la ABG en el aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto autorizar el uso gratuito y temporal de espacios físicos dentro de las instalaciones del aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca, destinados exclusivamente al funcionamiento de la oficina técnica y administrativa de la ABG y al desarrollo de actividades de revisión documental y control de equipaje de pasajeros con destino a la provincia de Galápagos, previo al embarque, con la finalidad de permitir la coordinación y ejecución de las acciones de control e inspección de bioseguridad necesarias para la habilitación y operación del correspondiente punto de control.



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

### **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Vencido dicho plazo, el Convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, mientras subsistan las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas que motivaron su celebración y exista manifestación expresa de voluntad de continuidad por parte de ambas instituciones, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** notifique por escrito su decisión de no renovarlo con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado de manera anticipada conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA. - ESPACIO FÍSICO AUTORIZADO**

4. CORPAC autoriza a ABG el uso temporal, gratuito y no exclusivo de los siguientes espacios dentro del aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca:

- **Local Nro. 6, código 60 C-RM**, con un área de **13,80 m<sup>2</sup>**, ubicado en el segundo piso del aeropuerto, destinado al funcionamiento de la oficina administrativa de la ABG.
- **Área delimitada de 49 m<sup>2</sup> dentro del sector denominado “Local Galápagos”**, ubicado en el hall principal del aeropuerto Mariscal La Mar, destinada a la revisión documental y control de equipajes de pasajeros con destino a la provincia de Galápagos.

El sector denominado “Local Galápagos” cuenta con un área total de 101 m<sup>2</sup>, conforme el plano que se adjunta como Anexo 1. El espacio autorizado deberá compartirse operativamente con CGREG, de acuerdo con la distribución aprobada por CORPAC.

4.2 Los espacios autorizados se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y no podrán ser utilizados para fines distintos a los aquí establecidos.

4.3 ABG no podrá ceder, transferir, subarrendar, ni permitir el uso total o parcial de los espacios a terceros, salvo autorización previa, expresa y escrita de CORPAC.

4.4 La entrega y devolución de los espacios autorizados se formalizarán mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, en la que constará el estado de conservación del espacio y los responsables de custodia operativa.

### **CLÁUSULA QUINTA. -BIENES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, CORPAC podrá facilitar, conforme a su disponibilidad operativa, el uso de los bienes muebles necesarios para la operación del punto



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la  
Biosseguridad y Cuarentena para Galápagos

de control, manteniéndose en todo momento la titularidad de CORPAC y sin que exista transferencia de dominio.

Con carácter referencial, se contempla:

- Equipo de Rayos X  
Marca: Smiths Detection  
Clase: HI-SCAN  
Modelo: 100100V  
Fabricación: Julio 2025  
Serie: 213726
- Mobiliario: mesa, mesa-rodillo, canastillas, refrigerador, escritorio y sillas/bancas.

La entrega de los espacios físicos y de los bienes muebles que correspondan se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega-Recepción e Inventario, en la cual se detallará su identificación, estado de conservación y responsables de custodia.

Los bienes deberán ser restituidos al término del Convenio o en caso de terminación anticipada, en condiciones normales de uso, salvo el deterioro natural derivado de su utilización legítima.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUACIONES**

6.1 El uso de los espacios autorizados en el presente Convenio no generará obligación financiera adicional para CORPAC distinta a la derivada de su operación regular como administrador del aeropuerto.

6.2 En caso de requerirse consumos extraordinarios de energía eléctrica, conectividad, adecuaciones tecnológicas, servicios adicionales o cualquier otra necesidad operativa vinculada al funcionamiento de la ABG, estos deberán ser asumidos por dicha institución con cargo a su propio presupuesto institucional.

6.3 Toda adecuación física, instalación eléctrica, cableado estructurado o implementación tecnológica deberá contar con autorización técnica escrita de la Dirección de Operaciones, Ingeniería e Infraestructura de Aeródromo de la CORPAC.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **7.1. Obligaciones de la CORPAC**

La CORPAC, en el marco de sus competencias institucionales y conforme a su disponibilidad operativa, técnica y normativa interna, se compromete a:

- a) Facilitar a la ABG el uso del espacio físico descrito en la Cláusula Cuarta y Quinta, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- b) Coordinar, a través del Administrador del Convenio, los accesos y facilidades razonables para el funcionamiento del espacio asignado, conforme la normativa



interna y las disposiciones vigentes de seguridad aeroportuaria.

- c) Notificar oportunamente a la ABG sobre restricciones operativas, obras, emergencias o disposiciones internas que impacten el acceso o funcionamiento del Espacio.
- d) Garantizar la disponibilidad, funcionamiento y mantenimiento de la máquina de rayos X (Smiths Detection, Modelo 100100V, serie 213726) y el mobiliario técnico complementario (mesas de rodillos, canastillas, etc.).
- e) Facilitar al personal de la ABG las autorizaciones, credenciales y habilitaciones de acceso que correspondan; los costos que se generen por emisión, renovación o reposición serán asumidos íntegramente por la ABG, cuando fuere aplicable.
- f) Garantizar que todo el personal de ABG reciba, previo al inicio de sus labores, la inducción en Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Seguridad Ocupacional, conforme a los procedimientos establecidos por la CORPAC.

## 7.2. Obligaciones de LA ABG

La ABG, en el marco de su objeto institucional y conforme a su planificación, se compromete a:

- a) Utilizar el Espacio única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio, manteniendo el orden, limpieza y adecuada custodia de los bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad.
- b) Ejercer la debida diligencia en el uso de los bienes muebles entregados para la operación del punto de control, asumiendo su correcta utilización, custodia y mantenimiento rutinario, respondiendo por los daños o deterioros que se ocasionen cuando éstos sean consecuencia de uso indebido, negligencia o falta de cuidado por parte de su personal.
- c) Asumir, con cargo a su propio presupuesto institucional, el equipamiento complementario, sistemas, conectividad, materiales y demás requerimientos necesarios para su funcionamiento, sin que ello genere obligación financiera, presupuestaria o económica alguna para CORPAC.
- d) Cumplir estrictamente la normativa vigente y las disposiciones internas de CORPAC en materia de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, seguridad industrial, control de accesos y prevención de riesgos.
- e) Garantizar que su personal cuente con las autorizaciones, credenciales y habilitaciones de acceso que correspondan; los costos que se generen por emisión, renovación o reposición serán asumidos íntegramente por la ABG, cuando fuere aplicable.
- f) Asumir plena, directa y exclusiva responsabilidad por los daños, perjuicios, reclamaciones o acciones de terceros que se originen con ocasión o como consecuencia del uso del espacio o de los bienes autorizados, cuando éstos sean imputables a actos u omisiones de la ABG, su personal, dependientes o contratistas, obligándose a indemnizar y mantener indemne a CORPAC, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- g) Restituir el espacio físico y los bienes entregados al término del Convenio o en caso de terminación anticipada, en condiciones similares a las de su entrega, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo.
- h) Toda mejora previamente autorizada por escrito por CORPAC que queden incorporadas de manera permanente al inmueble pasará a formar parte del mismo por el solo ministerio de la ley, sin que ello genere derecho a reembolso, compensación o



reconocimiento económico alguno a favor de la ABG, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

- i) Obtener la aprobación previa de CORPAC para la implementación, instalación o difusión de cualquier tipo de publicidad, material gráfico, diseño, imagen institucional, señalética o uso de logotipos dentro del espacio asignado o en áreas relacionadas con la ejecución del Convenio.

### 7.3. Obligaciones conjuntas

Tanto ABG como CORPAC de manera conjunta se comprometen a:

- a) Coordinar protocolos de seguridad interna para asegurar que los flujos de pasajeros en el área de inspección no interrumpan las operaciones generales del aeropuerto.
- b) Compartir datos estadísticos y reportes de cumplimiento que permitan evaluar la eficacia del punto de control y la viabilidad de la ruta aérea.
- c) Establecer reuniones de evaluación para ajustar procesos técnicos o administrativos según la demanda de pasajeros y las necesidades de bioseguridad.

### CLÁUSULA OCTAVA. – NATURALEZA DEL CONVENIO

**LAS PARTES** acuerdan y declaran que el presente Convenio constituye un instrumento de cooperación interinstitucional, celebrado entre entidades del sector público, por lo que su naturaleza es administrativa y de derecho público, y se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

En atención a la naturaleza del presente Convenio, no se genera relación laboral, civil, contractual ni de dependencia alguna entre **LAS PARTES**, ni respecto del personal que intervenga en la ejecución o aplicación del mismo, manteniéndose cada institución como única y exclusiva responsable de las obligaciones administrativas, laborales, civiles y legales que correspondan a su propio personal.

### CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por decisión unilateral debidamente motivada de cualquiera de **LAS PARTES**, por razones técnicas, operativas, normativas o de seguridad aeroportuaria debidamente justificada, mediante notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por desaparición de la necesidad institucional que dio origen al Convenio.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, siempre que no hubiera sido corregido o justificado el incumplimiento en el término máximo de diez (10) días desde su notificación.
- e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Por las demás causas que determine la ley.



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

La terminación del Convenio no generará derecho a indemnización, compensación económica ni reconocimiento de valor alguno entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversias suscitadas con ocasión de la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, **LAS PARTES** se someterán, en primera instancia, al procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de la justicia ordinaria ecuatoriana, fijando como competente a los jueces y tribunales del cantón Cuenca, provincia del Azuay, y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o domicilio que pudiere corresponderles.

Adicionalmente, **LAS PARTES** aceptan expresamente como domicilio electrónico para citaciones judiciales las direcciones de correo electrónico establecidas en el presente Convenio para comunicaciones y notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se obligan a guardar reserva sobre la información no pública a la que accedan con ocasión del presente Convenio, salvo requerimiento de autoridad competente o disposición legal expresa.

**LAS PARTES** se obligan a dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial Suplemento N.º 459 de 26 de mayo de 2021), a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos y reserva de la información.

La información, documentación y datos personales a los que tengan acceso, conozcan o custodien durante la ejecución del presente convenio se considerarán confidenciales y solo podrán ser utilizados para los fines estrictamente necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**LAS PARTES** se comprometen a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales tratados.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones aquí establecidas será causal de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, sin perjuicio de que la parte afectada pueda dar por terminado unilateralmente el Convenio, conforme a las disposiciones aquí previstas.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES**

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** dejan constancia de lo siguiente:

12.1. El presente instrumento es resultado de procesos de coordinación y diálogo interinstitucional, y ha sido suscrito libre y voluntariamente, sin que exista error, dolo, fuerza, intimidación ni vicio alguno que afecte su validez.

12.2. Su celebración responde a intereses institucionales concurrentes y se enmarca en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, bajo los principios de legalidad, coordinación, colaboración, eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa.

12.3. Cada Parte actuará dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, asumiendo de manera exclusiva la responsabilidad administrativa, técnica, operativa y financiera por sus propias actuaciones u omisiones, manteniendo indemne a la otra Parte por hechos que le sean imputables.

12.4. El Convenio no genera erogación económica, compromiso presupuestario ni transferencia de recursos financieros entre CORPAC y LA ABG.

12.5. Cada Parte asumirá, con cargo a su propio presupuesto institucional, los costos internos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

12.6. El presente instrumento no podrá interpretarse como generador de obligaciones económicas implícitas, derechos de cobro, contraprestaciones, indemnizaciones automáticas ni compromisos financieros no expresamente previstos.

12.7. **LAS PARTES** mantendrán los registros y respaldos documentales necesarios para garantizar trazabilidad, control y rendición de cuentas conforme a la normativa vigente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por los contratantes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio;
- b) El informe Técnico Nro. ABG-DNPB-2026-001;

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y NOTIFICACIONES**

La administración, seguimiento y control del presente Convenio se realizará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y la normativa institucional interna aplicable a cada una de **LAS PARTES**.



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Para tales efectos, se designan como Administradores del Convenio a los siguientes funcionarios:

**Por la CORPAC:** Se designa como administrador del Convenio al Director Comercial de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca. Domicilio y correo electrónico para notificaciones: [jtamayo@corpac.gob.ec](mailto:jtamayo@corpac.gob.ec), o en el aeropuerto Mariscal La Mar, Av. España y Elia Liut.

**Por la ABG:** Se designa como administrador del Convenio a David Arana Vallejo en calidad de Director de Normativa y Prevención para la bioseguridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos - ABG. Domicilio y correo electrónico para notificaciones: [david.arana@abgalapagos.gob.ec](mailto:david.arana@abgalapagos.gob.ec) [tramites\\_ciudadanos@abgalapagos.gob.ec](mailto:tramites_ciudadanos@abgalapagos.gob.ec) o en Av. Baltra s/n diagonal a la gruta del Divino Niño.

Los Administradores del Convenio actuarán como puntos oficiales de coordinación interinstitucional y estarán facultados para suscribir actas, emitir comunicaciones técnicas y realizar el seguimiento operativo necesario para la correcta ejecución del presente instrumento.

La sustitución del Administrador designado no requerirá reforma del presente Convenio y deberá ser notificada por escrito a la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará exclusivamente por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, a petición de cualquiera de ellas, a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria, la cual entrará en vigor, para efectos de la ejecución de su objeto, a partir de la fecha de su última firma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RATIFICACIÓN**

**LAS PARTES** declaran, libre, voluntaria y expresamente, que han leído íntegramente el presente Convenio, que conocen y comprenden su contenido, alcance y efectos jurídicos, y que su consentimiento ha sido otorgado sin que medie error, dolo, fuerza, intimidación o cualquier otro vicio que pudiere afectar su validez; en consecuencia, lo ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

Para constancia y plena validez legal, el presente Convenio se suscribe de manera física por duplicado, quedando un ejemplar original en poder de cada una de **LAS PARTES**, quienes manifiestan que todos los ejemplares contienen el mismo texto y producen idénticos efectos jurídicos.

Dr. José Luis Aguilar Hernández  
DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN  
AEROPORTUARIA DE CUENCA

Mgst. Mariela Cedeño Gómez  
DIRECTORA (E) DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS - ABG